

La imposición de las fianzas a Miguel Blesa y a Rodrigo Rato

EN PRIMER PLANO

Celia Díaz

La última de las noticias del escándalo de las tarjetas opacas de Caja Madrid y Bankia, que ha ocupado y ocupará un lugar destacado en todos los medios de comunicación durante los próximos meses, es la imposición a los expresidentes de Caja Madrid y Bankia, Miguel Blesa y Rodrigo Rato, de una fianza de 16 y 3 millones de euros, respectivamente.

El juez de instrucción de la Audiencia Nacional, Fernando Andreu, ha acordado mediante auto de 16 de octubre la adopción de medidas cautelares consistentes en la obligación de depositar fianzas millonarias. Al apreciar el juez la existencia de indicios de criminalidad en la conducta de los expresidentes, que podría ser constitutiva de un delito continuado de administración desleal, acuerda la adopción de las medidas cautelares. Es cierto que no siempre se adoptan medidas cautelares de forma tan temprana, pues estamos al inicio de la instrucción, pero son la presumible complejidad del proceso y la previsibilidad de una larga instrucción, las razones complementarias alegadas por el juez para la imposición de estas medidas. La prematura adopción de las mismas en esta fase inicial puede conllevar, no debiendo extrañarnos, a que durante la sustentación del mismo la cantidad de fianza sea modificada.

Para un lego en derecho puede llamar la atención la gran diferencia existente entre las fianzas impuestas a los imputados. No obstante, la explicación es sumamente simple; la cuantía de la fianza se calcula atendiendo, entre otros factores, al dinero presuntamente gastado de forma ilícita mediante las tarjetas B, durante el correspondiente mandato como Presidente de cada uno de los imputados. De esta forma, el juez de la Audiencia Nacional cuantifica en 2.585.700 euros la cantidad gastada, durante los dos años en los que Rodrigo Rato ostentó el cargo de presidente de Bankia, a través de las denominadas tarjetas opacas, mientras que durante los 15 años que Blesa ostentó el cargo de presidente de la entidad, la cantidad ascendería a 12.664.600 euros.

Los dos expresidentes de Caja Madrid disponen de un plazo de tres días hábiles para prestar fianza ante el juzgado. Son múltiples las formas a través de

las cuales puede hacerse efectiva la misma. De acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal pueden, entre otras, proceder al depósito de la correspondiente cantidad de dinero, así como presentar un aval o designar bienes muebles o inmuebles hasta alcanzar la cantidad fijada judicialmente.

Embargo

Con independencia de la forma elegida para prestar fianza, ésta deberá efectuarse en el plazo de tres días hábiles. Si este transcurre este plazo sin depositar fianza se procederá al embargo de sus bienes, requiriéndose a los imputados para que designen los bienes suficientes para cubrir la cantidad fijada para las responsabilidades pecuniarias. Sólo en el caso de que este requerimiento no sea atendido por los interesados se procederá a la designación de los bienes de oficio o a instancia de parte. De esta forma, el propio auto judicial decreta el embargo de bienes suficientes como medida subsidiaria al incumplimiento de la obligación de constituir fianza.

En ningún caso existe riesgo de entrada en prisión por el incumplimiento de la obligación, pues se trata ésta de una medida cautelar de carácter real, cuya finalidad es asegurar el pago de las posibles responsabilidades pecuniarias de cualquier clase, incluyendo la responsabilidad civil derivada de delito, posibles penas de multa e incluso costas procesales, que puedan derivarse del proceso penal iniciado. Nuestra actual Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé dos tipos de medidas cautelares, las personales y las reales, únicamente en el caso de las personales cuya finalidad es asegurar la presencia del imputado en el juicio, el incumplimiento lleva aparejado la entrada en prisión del acusado.

Previsiblemente, el auto por el cual se acuerda la medida cautelar será recurrido en base a diferentes motivos, entre ellos, una posible desproporción de la fianza impuesta. No olvidemos, sin entrar a valorar la existencia o inexistencia de posibles responsabilidades penales de los consejeros y directivos de la entidad que disfrutaron de las famosas tarjetas, que éstos podrían, en todo caso, ser considerados como responsables civiles subsidiarios bajo la figura del partícipe lucrativo. Este partícipe lucrativo se caracteriza por no participar en el delito pero sí obtener beneficio del mismo. En todo caso, el recurso que se interponga no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos, por lo que mediante su presentación no se elude la obligación de prestar fianza.

Doctora en Derecho y consultora de González Franco

No existe riesgo de entrada en prisión por incumplimiento pues se trata de una medida cautelar real